



CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., EN LO SUCESIVO "SMDIF CORREGIDORA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA M.A.P. MARICRUZ ARELLANO DORADO, DIRECTORA GENERAL; CON LA PARTICIPACIÓN DEL M. EN A. FRANCISCO JAVIER TREJO RIVERA, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y, POR LA OTRA PARTE, LA M. EN A. EN A. EN LO SUBSECUENTE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

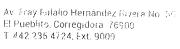
#### ANTECEDENTES

- I. El presente contrato es de naturaleza civil, por tanto, se encuentra regulado por lo dispuesto en el "Libro Cuarto. De las obligaciones, Primera Parte. De las obligaciones en general, Título Primero. Fuentes de las obligaciones, Capítulo Primero. De los contratos", del Código Civil del Estado de Querétaro, en consecuencia, no existirá subordinación alguna ni relación laboral entre las partes contratantes.
- II. En virtud de que el presente contrato es "intuitu personae", se tomó en cuenta que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tiene conocimientos y aptitudes necesarios para el puntual cumplimiento del objeto del presente contrato.

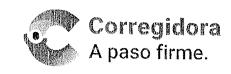
#### DECLARACIONES

- I.- El "SMDIF CORREGIDORA" declara a través de su representante que:
- I.1. Es un organismo público descentralizado del Municipio de Corregidora, Querétaro; con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es promover el bienestar social y prestar servicios de asistencia social, de conformidad con lo establecido en el Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 6 (seis) de marzo de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), mismo que fue modificado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 1 (primero) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete).
- I.2. En fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2011 (dos mil once), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro.







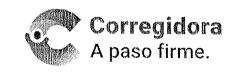




- I.3. La última reforma al Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; fue publicada en la Gaceta Municipal de Corregidora "La Pirámide", el día 31 (treinta y uno) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco).
- I.4. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 2 (dos) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, conforme a lo conforme a lo estipulado en los artículos 15 fracción XIX y 17 fracción XIV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro; en relación con el numeral 7 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; designó a la M.A.P. Maricruz Arellano Dorado, como Directora General del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; quién cuenta con los requisitos y las facultades suficientes y necesarias que para tal efecto prevé el precepto normativo 59 del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro.
- I.5. En términos del precepto 8 fracción V del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; así como del artículo 60 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; la representación legal del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, le corresponde a la Directora General, quien está facultada para suscribir acuerdos, contratos, conveníos de colaboración, así como aquellos actos jurídicos y administrativos con instituciones públicas y privadas, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de dicho organismo público descentralizado.
- I.6. La participación de la Coordinación de Administración y Finanzas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, se fundamenta bajo los preceptos legales 72 y 74 fracciones I, XIX, XX y XXI del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y por lo que respecta al Departamento de Recursos Humanos y Materiales adscritos a dicha Coordinación, se realiza conforme a lo establecido en el artículo 76 fracción II del citado Reglamento.
- I.7. Se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) SMD020101HQA.
- I.8. Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera número 50, Colonia El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, Código Postal 76900.
- I.9. De conformidad con el oficio número SMDIFC/JRF/00209/2025, de fecha 1 (primero) de julio de 2025 (dos mil veinticinco), suscrito por la C.P. Ma. Reyna Rojas Teniente, en su carácter de Titular del Departamento de Recursos Financieros, adscrita a la Coordinación de Administración y Finanzas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; informó que dicho organismo público cuenta con suficiencia presupuestal para el cumplimiento de las









obligaciones que se deriven de este instrumento jurídico, específicamente en la cuenta presupuestal que corresponde a Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales, bajo el número de Clasificador por Objeto de Gasto COG 3390

- I.10. De acuerdo con el oficio número SMDIFMC/ADMONRH/SPI/001/2025 de fecha 3 (tres) de julio de 2025 (dos mil veinticinco), suscrito por el M. en A. Francisco Javier Trejo Rivera, en su carácter de Coordinador de Administración y Finanzas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; y por el C.P. José Luis Montoya Peña, en su carácter de Titular de Departamento de Recursos Humanos y Materiales adscrito a dicha Coordinación, recibido el mismo día, en la Secretaría Técnica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, solicitaron la elaboración del presente contrato.
- I.11. De acuerdo con las atribuciones propias de este organismo público descentralizado, se celebra el presente contrato de Servicios Personales Independientes, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y objetivos, conforme lo estipula el artículo 8 fracción IV del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro.

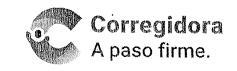
### II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara:

- II.1. Llamarse como ha quedado escrito en el proemio del presente instrumento, ser persona física mayor de edad con Clave Única de Registro de Población de la contrato, de nacionalidad mexicana, con capacidad legal para suscribir el presente contrato, identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector
- II.2. Que cuenta con Cédula Profesional con número con efectos de patente para ejercer en el Nivel de Maestría en Administración, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- II.3. Que su actividad principal es la prestación de servicios personales independientes, que tiene conocimientos técnicos, teóricos, científicos y cuenta con la experiencia suficiente y aptitudes necesarias para el puntual cumplimiento del objeto del presente contrato, y que en su caso y de conformidad con la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro y su Reglamento, , cuenta con los permisos necesarios para ejercer libremente su profesión y desarrollar los servicios estipulados en la Cláusula Primera de este contrato.
- II.4. Realiza sus actividades en forma independiente y para diversas personas físicas y morales, de las cuales obtiene otros ingresos.
- II.5. Cuenta con la infraestructura material, técnica y financiera, que le permite garantizar de manera oportuna, la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- II.6. Se encuentra registrado ante el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC).





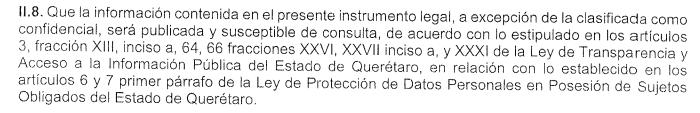






corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y con las demás leyes tributarias aplicables, no incurriendo en ninguno de los supuestos del artículo 69-B del ya mencionado Ordenamiento.

II.7. Que su domicilio fiscal y para efectos del presente contrato es el ubicado en Calle



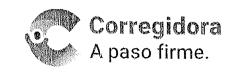
- II.9. Bajo protesta de decir verdad, señala que todos los datos personales confidenciales, han sido proporcionados al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, mismos que se encuentran en resguardo de la Coordinación de Administración y Finanzas adscrita a dicho organismo.
- II.10. Manifiesta que conoce nuestro aviso de privacidad, mismo que se encuentra para su consulta en la dirección electrónica: https://www.difcorregidora.gob.mx/new/avisos-privacidad/
- II.11. En cumplimiento al supuesto previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en relación con el numeral 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, previo a la celebración del presente instrumento jurídico, manifiesta bajo protesta de decir verdad que, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés, documento que obra en el expediente administrativo respectivo.
- II.12. Libera al "SMDIF CORREGIDORA" de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel nacional o internacional.

#### III.- Declaran "LAS PARTES":

III.1. Que toda vez que el presente instrumento jurídico consiste en una contratación de carácter "intuitu personae", conforme a lo estipulado en el Código Civil del Estado de Querétaro, es menester señalar que queda excluido de cualquier tipo de procedimiento de adjudicación conforme a lo previsto en los artículos 1 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 2 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y demás disposiciones aplicables.

 $\bigcirc$ 







III.2. La justificación, seguimiento, administración y cumplimiento relativo al presente contrato, queda a cargo del Titular del Departamento de Recursos Humanos y Materiales adscrito a la Coordinación de Administración y Finanzas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; como área usuaria de este instrumento jurídico, así como del Titular de dicha Coordinación, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 74 fracción XXI y 76 fracción II del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y para todos los fines legales y administrativos a que haya lugar.

III.3. Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan para la celebración del contrato de mérito, manifestando de igual manera que en la suscripción del presente, no media error, dolo, violencia, ni mala fe u otro vicio del consentimiento, y que es su libre voluntad llevar a cabo la celebración de este instrumento jurídico, por tanto, el "SMDIF CORREGIDORA" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se someten al contenido de las siguientes:

## CLÁUSULAS

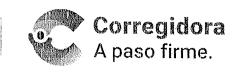
PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente contrato, es que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en términos del artículo 37 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, proporcione en favor del "SMDIF CORREGIDORA", los Servicios Personales Independientes consistentes en el apoyo en identificación y elaboración de nuevos procedimientos en cada una de las Coordinaciones y Jefaturas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, actualización del Manual de Procedimientos y elaboración del Manual de Procedimientos, cumpliendo satisfactoriamente las actividades que le sean encomendadas por el Titular del Coordinación de Administración y Finanzas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, en virtud de ser el área que requiere del servicio personal independiente, así como las demás actividades que encomiende el Coordinador de Administración y Finanzas de dicho organismo público.

SEGUNDA. - DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL. Los servicios que se contemplan como parte del objeto del presente contrato, derivan del listado de "Actividades a Desarrollar en la Coordinación de Administración y Finanzas" ("Anexo 1"), mismo que forma parte integral de este instrumento legal.

**TERCERA. - VIGENCIA. "LAS PARTES"** acuerdan que la duración y vigencia del presente contrato, será a partir del día 01 (primero) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), y concluirá el día 31 (treinta y uno) de julio de 2025 (dos mil veinticinco).

CUARTA. - INFORMACIÓN. El "SMDIF CORREGIDORA" entregará y facilitará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" toda la información que requiera y a la que pueda tener acceso, con la finalidad de brindar cabal cumplimiento con las obligaciones pactadas a través de este instrumento jurídico.







QUINTA. - MONTO DEL CONTRATO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 2503 y 2510 del Código Civil del Estado de Querétaro, el "SMDIF CORREGIDORA" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de la prestación de Servicios Personales Independientes precisados en la Cláusula Primera, la cantidad en suma de \$47,169.80 (cuarenta y siete mil ciento sesenta y nueve pesos 80/100 M.N.), de la cual, se efectuara la retención del Impuesto Sobre la Renta a la tasa del 10% (diez por ciento) en cantidad de \$4,716.96 (cuatro mil setecientos dieciséis pesos 96/100 M.N.), y se trasladará el Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16% (dieciséis por ciento) en cantidad de \$7,547.16 (siete mil quinientos cuarenta y siete pesos 16/100 Moneda Nacional), resultando un importe de \$49,999.98 (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 Moneda Nacional), mismo que se efectuará en 2 pagos mensuales a razón de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional); lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 1, párrafos primero, fracción I, y segundo, 3 párrafo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA. – FORMA DE PAGO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar al "SMDIF CORREGIDORA" los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de manera mensual, con los que se acreditará la prestación del servicio personal independiente, en los que deberá desglosarse los impuestos y retenciones correspondientes conforme a lo precisado en la Cláusula Quinta que antecede, dichos comprobante deberán ser emitido previo al pago.

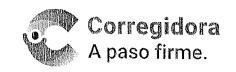
Los referidos comprobantes serán presentados físicamente por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ante la Coordinación de Administración y Finanzas del "SMDIF CORREGIDORA", ubicada en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera número 50, Colonia El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, Código Postal 76900, cuyo Titular procederá a realizar las acciones correspondientes para su pago, previa revisión, autorización y validación de dicho comprobante por parte de la persona Titular del Departamento de Recursos Financieros adscrito a la Coordinación de Administración y Finanzas del "SMDIF CORREGIDORA".

Por lo tanto, el "SMDIF CORREGIDORA" efectuará el pago por los servicios personales independientes recibidos por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", mediante transferencia bancaria a la cuenta número de la institución bancaria denominada de la cuenta número de la cuerdo con los datos que fueran proporcionados por ella misma, a este organismo público descentralizado del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Dicha emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y el pago respectivo, se efectuarán, previa entrega del informe y/o proyecto de actualización que según corresponda, mismo que presentará el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" al Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, en virtud de ser el área que requiere del servicio personal independiente, por lo que hecho lo anterior, se validará la autorización del pago respectivo.









SÉPTIMA. - FACTURACIÓN. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" generará sus comprobantes fiscales de manera digital bajo el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., con Registro Federal de Contribuyentes SMD020101HQA, con domicilio ubicado en Hidalgo número 18, El Pueblito (Villa Corregidora), Querétaro, Código Postal 76900, debiendo remitir al correo electrónico facturas@difcorregidora.gob.mx y rh@difcorregidora.gob.mx, el archivo en ".pdf" y en formato ".xml", derivado de las disposiciones fiscales aplicables a la actualización en la versión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (versión 4.0), requiriéndose que dicho comprobante contenga lo siguiente:

- Clave de uso de CFDI: g03 Gastos en general.
- Método de pago: ppd Pago en parcialidades diferido.
- Forma de pago: 99 Por definir.

Previo a la emisión del primer pago a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste se obliga a presentar ante la Coordinación de Administración y Finanzas del "SMDIF CORREGIDORA", toda la documentación que sustenta lo manifestado en el presente contrato, en el entendido de que, de no presentar la misma, se suspenderá el pago respectivo, hasta en tanto se exhiba de manera completa.

OCTAVA. - COMPLEMENTO DE PAGOS. Para los efectos de este contrato, "EL PROVEEDOR" para la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y a lo establecido en la regla 2.7.1.32 de la Resolución Miscelánea para el ejercicio 2025, publicada en el Diario Oficial del día 30 de diciembre de 2024, por lo que en el supuesto de la emisión de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con "complemento para recepción de pago", éste deberá emitirse a más tardar el quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

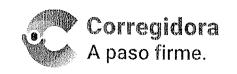
NOVENA- PAGOS ADICIONALES. "LAS PARTES" acuerdan que, durante la vigencia del presente contrato, no habrá incremento en el precio ni pagos adicionales distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA. - PAGO EN EXCESO. Para el caso de que exista pago en exceso, el "SMDIF CORREGIDORA" solicitará la devolución correspondiente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", obligándose éste a entregar el excedente en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la notificación del requerimiento efectuado y, para el caso de omisión, se impondrá una sanción del 10% respecto al excedente solicitado, por cada día transcurrido hasta su cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. - DOCUMENTACIÓN. El "SMDIF CORREGIDORA" manifiesta que el resguardo de los documentos base del presente instrumento jurídico, estará a cargo de la Coordinación de Administración y Finanzas del "SMDIF CORREGIDORA", quien deberá hacerse responsable de dar cabal cumplimiento y seguimiento a lo estipulado.

DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" están de acuerdo en todo el contenido de este documento y reconocen que la relación derivada del mismo es meramente de naturaleza civil, sin implicar de alguna manera una relación laboral, toda vez que no existe







subordinación ni dependencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con el "SMDIF CORREGIDORA", por lo que tampoco existe responsabilidad solidaria para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" contratare por su cuenta a personal que lo apoye para dar cumplimiento al presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los daños y perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar al "SMDIF CORREGIDORA" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, de conformidad con las leyes vigentes.

En el supuesto de que, derivado de la celebración del contrato se suscitará alguna controversia y en consecuencia "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se encontrare en algún tipo de responsabilidad legal y/o administrativa, éste liberará al "SMDIF CORREGIDORA" de cualquiera de ellas.

DÉCIMA CUARTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que el "SMDIF CORREGIDORA" queda facultado para:

- I. Declarar la terminación anticipada del contrato, cuando concurran causas de interés general o se extinga la necesidad de continuar con el servicio objeto del contrato;
- II. Rescindir el contrato de mérito, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquiera de sus obligaciones, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigir por su parte;
- III. Exigir el cumplimiento del contrato de mérito, cuando subsista la necesidad de contratar con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de éste a cualquiera de sus obligaciones.

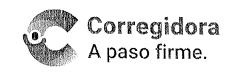
**DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente instrumento podrá darse por terminado de manera anticipada, por las siguientes causas:

- a) Común acuerdo de las partes que conste por escrito con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de término;
- b) Por la suspensión de actividades por parte del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS";
- c) Por el incumplimiento a cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS";
- d) Cuando concurran razones de interés general, o bien por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al "SMDIF CORREGIDORA"; debiendo notificarlo por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de término;
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor plenamente justificados; y
- f) Las demás causas que el contrato contemple.

Av. Fray Eulalio Hernández Rivera No. 50, El Pueblito, Corregidora. 76900 T. 442 235 4724, Ext. 9000

difcorregidora.gob.mx







DÉCIMA SEXTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. Serán causales de rescisión sin responsabilidad alguna para el "SMDIF CORREGIDORA", el incumplimiento total o parcial por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, cuando éste incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del mismo, así como la imposibilidad financiera o presupuestal que tenga el "SMDIF CORREGIDORA" para dar cumplimiento al mismo, además de las causales que las leyes y disposiciones normativas en la materia contemplen, por lo que las anteriores se citan de manera enunciativa más no limitativa, debiendo el "SMDIF CORREGIDORA" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sujetarse al procedimiento señalado en la Cláusula siguiente de este instrumento legal.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. El procedimiento de rescisión será conforme a lo siguiente:

- a) El "SMDIF CORREGIDORA" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles.

Es conveniente precisar que, para el desahogo de este procedimiento, no será aplicable la mediación.

DÉCIMA OCTAVA. - PENA CONVENCIONAL. Para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no pueda continuar prestando sus servicios, deberá avisar por escrito al "SMDIF CORREGIDORA" con 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha de conclusión, quedando obligado a pagar el 20% de totalidad del contrato, como concepto de pena convencional.

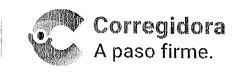
DÉCIMA NOVENA. - DE LOS ENTREGABLES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar bajo su más estricta responsabilidad, los proyectos de actualización y actividades estipulados en la cláusula primera del presente contrato, durante la vigencia de este instrumento jurídico; mismos que serán exhibidos para su visto bueno y autorización, ante el Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas del "SMDIF CORREGIDORA", en virtud de ser el área que requiere del servicio personal independiente; lo anterior, como evidencia para comprobar el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA. - CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" no podrán ceder, vender, gravar o traspasar total y/o parcialmente los derechos y obligaciones que adquieren en virtud de la celebración del presente contrato.











VIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato solo podrá ser enmendado y/o modificado por escrito, previa solicitud expresa de alguna de las partes. Ninguna de "LAS PARTES" quedará sujeta a obligaciones que no se convengan por escrito y sean debidamente firmadas por las mismas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - ALTERACIONES. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no alterar en forma o fondo lo establecido en el presente contrato, ya que de lo contrario, "LAS PARTES" acuerdan que el "SMDIF CORREGIDORA" hará valer la penalidad que se exige por incump limiento.

VIGÉSIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga para con el "SMDIF CORREGIDORA" a responder por los daños y perjuicios que pudiera causarle a dicho organismo público y/o a terceros, sí con motivo de la prestación de servicios, se violan derechos de autor, de patentes y/o marcar u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo tanto, el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta en este acto, no encontrarse en alguno de los supuestos de infracción de la Ley Federal de Derechos de Autor, ni de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra del "SMDIF CORREGIDORA" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" señalado en este instrumento legal, para efecto de que éste lleve a cabo acciones necesarias que garanticen la liberación del "SMDIF CORREGIDORA" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal y/o administrativa que, en su caso, se ocasione.

VIGÉSIMA CUARTA. – En cumplimiento al supuesto previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en relación con el numeral 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta bajo protesta de decir verdad que, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés.

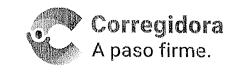
VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar la información y/o documentación a la que tenga acceso con motivo de la realización del objeto del presente contrato, por lo que deberá guardar confidencialidad respecto a la misma, durante la vigencia de este instrumento jurídico, subsistiendo dicha obligación aún después de haber concluido; por lo que, para el caso de incumplimiento, será responsable de los daños y perjuicios que se le ocasionen al "SMDIF CORREGIDORA".

Asimismo, "LAS PARTES" declaran que los datos personales que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, tienen el carácter de confidenciales, por lo que su tratamiento queda sujeto a las restricciones legales y reglamentarias establecidas en las disposiciones normativas que resulten aplicables, por lo tanto, para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los











divulgue sin autorización, será sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan, durante la vigencia de este instrumento jurídico y una vez terminada ésta.

VIGÉSIMA SEXTA. - AUSENCIA DE VICIOS. "LAS PARTES" acuerdan que, en la celebración del presente contrato, no existe ningún vicio del consentimiento, por lo que convalidan todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo y, a su vez, son conocedoras de las disposiciones legales que fueron citadas dentro del mismo y que tienen relación con el objeto de este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - ENÇABEZADOS. Los encabezados de este contrato se han insertado para efectos de referencia y conveniencia, por lo que no definen, limitan, describen ni modifican en forma alguna, el alcance de este documento y de los acuerdos contenidos en el mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Querétaro; el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

VIGÉSIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN. En caso de que exista alguna controversia relacionada con el presente contrato, desde este momento, "LAS PARTES" se comprometen a realizar todos los actos tendientes para llegar a una amigable composición, por medio del Centro de Mediacjón del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Cuando dichas diferencias no puedan ser dirimidas de esa forma, "LAS PARTES" acuerdan someterse a los tribunales competentes del Estado de Querétaro, renunciando expresamente a cualquier otro fuero jurisdiccional que, por motivo de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEIDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TRES TANTOS, EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, EL DÍA 8 (OCHO) DE JULIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).

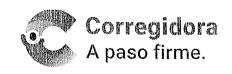
POR EL "SMDIF CORREGIDORA"

M.A.P. MARICRUZIARELLANO DORADO DIRECTORA GENERAL

> Av. Fray Eulalio Hernández Rivera No. 50, El Pueblito, Corregidora. 76900 T. 442 235 4724, Ext. 9000

difcorregidora.gob.mx







Celeberee

M. EVA FRANCISCO JAVIER TREJO RIVERA COORDINADOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

